



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A.  
SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CONTENIDAS  
EN EL PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a 19 de marzo de 2021

## 1. OBJETO DEL INFORME.

A los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), el Consejo de Administración de la sociedad ADL Bionatur Solutions, S.A. (la “**Sociedad**”), emite el presente informe para explicar y justificar las propuestas relativas a las modificaciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo el punto 2º (apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del orden del día).

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de las modificaciones de los Estatutos Sociales.

Con el fin de facilitar la visualización del alcance de las modificaciones y la comparación entre la nueva redacción de los Estatutos Sociales que se propone y la actualmente en vigor, se incluye como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna en la que resulta en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en: (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General, y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las modificaciones propuestas tienen por objeto:

- A) Actualizar la denominación del Sistema Multilateral de Negociación en el que están admitidas a cotización las acciones de la Sociedad, que ha modificado su denominación de Mercado Alternativo Bursátil a BME MTF Equity (artículos 15, 29, 30 y 31).
- B) Adaptar el texto de los Estatutos Sociales a los cambios normativos recientes, y en concreto, a la Circular 1/2020 de requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME GROWTH de BME MTF EQUITY y a la Circular 3/2020 de Información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME GROWTH de BME MTF EQUITY (artículos 29 y 31).
- C) Introducir la posibilidad de acortar el plazo de convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración a veinticuatro (24) horas, en supuestos de urgencia (artículo 22).

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General Extraordinaria de accionistas la modificación de los Estatutos Sociales en los términos que se exponen a continuación.

Finalmente, se hace constar que al no producirse una sustitución del objeto social ni la transferencia al extranjero del domicilio social, no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

#### **4. PROPUESTAS DE ACUERDO.**

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

##### **“Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:**

Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

##### **2.1 Modificación del artículo 15 (Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.**

Modificar el artículo 15 (Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para actualizar la denominación del Sistema Multilateral de Negociación en el que están admitidas a cotización las acciones de la Sociedad, que ha modificado su denominación de Mercado Alternativo Bursátil a BME MTF Equity. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

##### **“ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

*Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*

*Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo que medie cualquiera de los siguientes supuestos:*

*(i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;*

*(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al BME MTF Equity desde la celebración de la última Junta General;*

(iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o

(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.”.

## **2.2. Modificación del artículo 22 (Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.**

Modificar el artículo 22 (Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para introducir la posibilidad de acortar el plazo de convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración a veinticuatro (24) horas, en supuestos de urgencia. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

### **“ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

*El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos una vez al trimestre. Asimismo, el Consejo deberá reunirse con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.*

*Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo soliciten una tercera parte, al menos, de los Consejeros en activo.*

*Asimismo, podrá convocarlo un Consejero si, previa petición al Presidente, éste no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince (15) días.*

*La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros. No obstante, en supuestos de urgencia la convocatoria se podrá llevar a cabo con veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de la reunión.*

*El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

*Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.*

*Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.*

*La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.*

*El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.”.*

### **2.3. Modificación del artículo 29 (Comunicación de participaciones significativas) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.**

Modificar el artículo 29 (Comunicación de participaciones significativas) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para adaptarlo a la nueva redacción del punto Segundo, apartado 2.1 de la Circular 1/2020 de requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME GROWTH de BME MTF EQUITY y del punto Segundo, apartado 2.2 de la Circular 3/2020 de Información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME GROWTH de BME MTF EQUITY, así como para actualizar la denominación del Sistema Multilateral de Negociación en el que están admitidas a cotización las acciones de la Sociedad, que ha modificado su denominación de Mercado Alternativo Bursátil a BME MTF Equity. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

#### **“ARTÍCULO 29º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS**

*Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del cinco por ciento (5%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.*

*Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.*

*La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity.”.*

### **2.4. Modificación del artículo 30 (Publicidad de los pactos parasociales) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.**

Modificar el artículo 30 (Publicidad de los pactos parasociales) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para actualizar la denominación del Sistema Multilateral de Negociación en el que están admitidas a cotización las acciones de la Sociedad, que ha modificado su denominación de Mercado

Alternativo Bursátil a BME MTF Equity. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

***“ARTÍCULO 30º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES***

*Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.*

*Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.*

*La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity.”.*

**2.5. Modificación del artículo 31 (Solicitud de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.**

Modificar el artículo 31 (Solicitud de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para adaptarlo a la nueva redacción del punto Segundo, apartado 2.3 de la Circular 1/2020 de requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME GROWTH de BME MTF EQUITY, así como para actualizar la denominación del Sistema Multilateral de Negociación en el que están admitidas a cotización las acciones de la Sociedad, que ha modificado su denominación de Mercado Alternativo Bursátil a BME MTF Equity. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

***“ARTÍCULO 31º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL BME MTF EQUITY***

*En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.*

*La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME MTF Equity.”.*

La totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, suscriben y refrendan con su firma el presente informe, a los efectos previstos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

Anexo I

Texto vigente	Texto que se propone
<p><b>ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p> <p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p> <p>Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo que medie cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>(i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;</p> <p>(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General;</p> <p>(iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o</p> <p>(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.</p> <p>No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p> <p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p> <p>Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo que medie cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>(i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;</p> <p>(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al <del>Alternativo Bursátil</del> <u>BME MTF Equity Mercado Alternativo Bursátil</u> desde la celebración de la última Junta General;</p> <p>(iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o</p> <p>(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.</p> <p>No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.</p>

<b>ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>
<p>El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos una vez al trimestre. Asimismo, el Consejo deberá reunirse con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.</p> <p>Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo soliciten una tercera parte, al menos, de los Consejeros en activo.</p> <p>Asimismo, podrá convocarlo un Consejero si, previa petición al Presidente, éste no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince (15) días.</p> <p>La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros.</p> <p>El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.</p>	<p>El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos una vez al trimestre. Asimismo, el Consejo deberá reunirse con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.</p> <p>Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo soliciten una tercera parte, al menos, de los Consejeros en activo.</p> <p>Asimismo, podrá convocarlo un Consejero si, previa petición al Presidente, éste no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince (15) días.</p> <p>La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros. <u>No obstante, en supuestos de urgencia la convocatoria se podrá llevar a cabo con veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de la reunión.</u></p> <p>El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación</p>



<p>Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.</p> <p>La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.</p>	<p>por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.</p> <p>Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.</p> <p>La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 29º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS</b></p> <p>Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.</p> <p>Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.</p> <p>Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya</p>	<p><b>ARTÍCULO 29º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS</b></p> <p>Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del <del>cinco diez</del> por ciento (<del>510</del>%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.</p> <p><del>Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus</del></p>

<p>designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.</p> <p>La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.</p>	<p><del>sucesivos múltiples.</del></p> <p><del>Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.</del></p> <p>La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del <a href="#">BME MTF Equity Mercado Alternativo Bursátil</a>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 30º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES</b></p> <p>Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.</p> <p>Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.</p> <p>La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES</b></p> <p>Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.</p> <p>Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.</p> <p>La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del <a href="#">BME MTF Equity Mercado Alternativo Bursátil</a>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL</b></p> <p>En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores</p>	<p><b>ARTÍCULO 31º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL <a href="#">BME MTF EQUITY</a> <del>MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL</del></b></p> <p>En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el <a href="#">BME MTF Equity Mercado Alternativo Bursátil</a> de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas</p>

<p>para los supuestos de exclusión de negociación.</p> <p>La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.</p>	<p>de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.</p> <p>La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado <u>regulado</u> <del>secundario oficial</del> español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del <u>BME MTF Equity</u> <del> Mercado Alternativo Bursátil</del>.</p>
--	---